La experiencia ha acreditado que por no exigirse ni presentar los reclutas al sentar plaza sus fees de bautismo, ocurren frequentemente despues de filiados sus padres ú otras personas reclamando su libertad, fundados en que al tomar partido no habian cumplido los diez y seis años prevenidos por Real orden de 22 de Octubre de 1786; y como al tiempo de filiarles aseguran tener esta edad, sin cuyo requisito no se les admitiria, resulta que lejos de merecer aquella son acreedores á sufrir ocho años de arsenales, con arreglo al art. 109 tit. 10 trat. 8 de la Ordenanza general del Exército, por baber ocultado su verdadera edad: sin embargo, teniendo el Rey en consideracion que semejante delito no puede proceder sino de ignorancia ó deseo de alistarse baxo sus Reales banderas, se ha dignado relevar de dicha pena á los que se hallen en este caso; pero quiere sirvan el tiempo de su empeño, sin que sobre ello se admita recurso de excepcion. Lo comunico á V. de órden de S. M. para su cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde à V. muchos años. San Lorenzo 9 de Octubre de 1797.

en al austron a supoll. La experiencia dia aereditudo que por no extetiit fees de bautisme, ocurren frequentemente despues do su libertad, fundados en que al tomar partido na habian cumbildo los diez y seis años preveniedad, sin cupo requisito no se les admiticia, resulta que lejos de merecer aquella son acreedores a sufrir acho años de arsenales e con arregto al art, 100 tit, 10 trut, 8 de la Ordenanza general brden de S. M. para sa cumplimienta en la parte que le tocis. Dios guarde à V. muebos affos,